

Proposición normativa que presenta el grupo municipal EH Bildu para su tramitación ante la Comisión correspondiente, al amparo del artículo 87 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Pamplona-Iruña

ORDENANZA PARA EL IMPULSO Y PROTECCIÓN DEL COMERCIO LOCAL

Exposición de motivos

El comercio local, como parte de la economía urbana, es un complejo ecosistema de empresas y relaciones económicas y sociales vinculado a las calles y plazas, a los mercados, a los hogares, todos integrados en el tejido urbano, estrechamente relacionado con la identidad de la Ciudad. La importancia del comercio local va más allá de la economía hasta constituirse en un vertebrador social. Por eso tiene una enorme importancia esta actividad para las ciudades desde una perspectiva social, económica, cultural, patrimonial y de sostenibilidad urbana. Además, el comercio local presenta ciertas ventajas frente a otros formatos comerciales como la reinversión de las ganancias en el entorno más próximo o la generación de ciclos de distribución más cortos, lo que supone un menor impacto ambiental y, por lo tanto, un modelo de consumo más sostenible. Y no menos importante, la habitabilidad de los barrios se relaciona directamente con la existencia de espacios de encuentro en la calle y de servicios donde se puedan satisfacer diferentes necesidades. Pero también con la presencia de locales abiertos, de comercio de proximidad, que hagan de los barrios los centros neurálgicos de la vida. Unos barrios vivos inciden en la mayor calidad de vida de una ciudad.

Sin embargo, desde hace años el comercio de proximidad está sufriendo de forma especialmente dura los efectos de otros modelos comerciales como las grandes superficies o el comercio *on line*, traducéndose en multitud de cierres en el centro y en el resto de los barrios. La densidad de centros comerciales en nuestro entorno inmediato nos convierte en la segunda ciudad de toda Europa con 458m²/1.000 habitantes, muy superior a la media del Estado español, que está en 320. Ante esta

situación es conveniente plantear qué actuaciones se deben abordar para potenciar un modelo de consumo sostenible que fortalezca el comercio de proximidad de la ciudad, favoreciendo su desarrollo y consolidación en los barrios. Sirva como ejemplo del enorme desgaste que este tipo de comercio está sufriendo, el dato de pérdida de establecimientos comerciales del Casco Antiguo que en los últimos 20 años ha contraído su oferta comercial en un 44%.

Esta situación precisa un marco de actuación amplio, global, contundente y sostenido en el tiempo. Por esa razón, desde el Ayuntamiento de Pamplona-Iruña se elaboró un Plan Estratégico de Comercio 2017-2021 que incluía un diagnóstico, un análisis y un Plan de Acción para esos años. Ahora, esta Ordenanza pretende crear las herramientas institucionales básicas que permitan llevar adelante esas actuaciones que nos permitan responder a las necesidades de este tipo de comercio a la vez que fomentamos unos barrios vivos y una ciudad más sostenible, amable, acogedora y accesible.

Hoy más que nunca debemos trabajar en poner el foco en la ciudad como un lugar singular e irrepetible, con una trama y una composición tan compleja como sensible. Las ciudades necesitan singularidad y diferenciación, personalidad para que sean habitables, sostenibles y atractivas.

En esa función juegan un papel importante los establecimientos emblemáticos que, además de desarrollar una importante actividad económica contribuyendo a generar riqueza en el ámbito local, crean y mantienen puestos de trabajo, atraen inversiones, forman parte de nuestra memoria colectiva, nos ubican en un tiempo y un lugar, nos permiten identificarnos con la ciudad y las barriadas y vertebran una buena parte de nuestras relaciones sociales. Estos establecimientos históricos confieren una identidad local y singularidad propia a cada ciudad, frente al actual proceso de homogeneización de la oferta comercial y de servicios en cualquier territorio, con presencia de las mismas marcas comerciales.

Esta reflexión ampliamente compartida nos hace esforzarnos en la necesidad de tener estos establecimientos identificados, de fomentar el conocimiento y promover actuaciones que tengan como finalidad el hecho de contribuir a su continuidad.

1.- Objeto de la ordenanza

El objetivo de esta Ordenanza es establecer la importancia estratégica del comercio local para la Ciudad, entendido como los locales comerciales minoristas, y establecer una serie de herramientas institucionales que contribuyan a impulsarlo, protegerlo y conservarlo, así como, específicamente, conservar y promocionar nuestros establecimientos emblemáticos.

2.- Oficina de apoyo, formación y difusión del Comercio Local.

1.- Se creará una Oficina Municipal para la coordinación de cuantas medidas se establezcan en esta materia y para desarrollar una atención integral al comercio local de la Ciudad.

2.- También se ocupará esta Oficina de las acciones formativas dirigidas tanto a las propias asociaciones como a comerciantes directamente, tendentes a cubrir las necesidades que éstos manifiesten o a cumplir los objetivos que tanto el Plan Estratégico como esta Ordenanza establezcan en cada momento.

3.- Todo se desarrollará en coordinación las asociaciones de comerciantes y entidades especializadas que trabajan en el sector y con el Gobierno de Navarra, evitando cualquier duplicidad.

3.- Observatorio del Comercio Local.

1.- Se creará un Inventario sobre locales comerciales en la Ciudad con estadísticas públicas actualizables año a año con el objeto de conocer la realidad del comercio local y sus variaciones.

2.- Este Inventario y sus datos estadísticos se realizarán por Oficina Estratégica y se integrarán en el Observatorio General de la Ciudad.

4.- Mapa de las zonas o ejes comerciales estratégicos y de las zonas comerciales vulnerables.

1.- A efectos de análisis, seguimiento y control del tejido comercial en los barrios de la Ciudad, se realizará un mapa y un censo barrio a barrio con aquellos establecimientos que contribuyan a la vertebración comercial y social básica del barrio.

2.- Con el objetivo de reforzar de manera equilibrada y equitativa ese tejido comercial local, de dotar a todos los barrios de al menos un ámbito comercial de alto interés y ordenar los esfuerzos prioritarios en esta materia, se definirán en ese mapa, a partir de la información aportada, los ejes comerciales estratégicos y las zonas comerciales vulnerables.

2.- Este mapa podrá ser objeto de actualización o ampliación en base a las transformaciones que esta realidad comercial pueda ir generando en cada uno de esos ámbitos.

3.- Estos ámbitos se tendrán en cuenta en el desarrollo o modificación de los planes urbanísticos y en la planificación de la estrategia de movilidad urbana, así como en las estrategias comerciales y culturales del Ayuntamiento de Pamplona.

5.- Comercio imprescindible y zonas comerciales vulnerables.

1.- A los efectos del artículo anterior, cuando aquella red de establecimientos que, conjuntamente, garantizan una oferta comercial de proximidad básica, mínima e imprescindible en ese barrio o zona concreta de la Ciudad y que, con su deterioro grave, esté afectando de forma negativa y preocupante a la calidad urbana mínimamente exigible, conllevará su declaración como zona comercial vulnerable y la realización de planes de actuación y regeneración comercial.

2.- Esta declaración la realizará el Pleno de la Corporación e irá acompañada de un informe que la justifique.

6.- Medida contra la proliferación dañina de las grandes cadenas comerciales.

La Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio en Navarra determina los principios rectores de la implantación de establecimientos comerciales y donde, junto a la libertad de implantación, también se incorporan otros como el mantenimiento del sistema del comercio minorista dentro del núcleo urbano de los municipios navarros, el crecimiento armonioso y equilibrado de actividades comerciales aspirando a un desarrollo sostenible del entorno urbano, o garantizar la diversidad de oferta y de operadores, ofreciendo las máximas posibilidades para toda la ciudadanía y de todos los sectores sociales, especialmente los que se encuentren en situación de dependencia.

Con el objetivo de evitar el monocultivo comercial que las grandes cadenas comerciales puedan generar en calles o zonas concretas de la Ciudad con el empobrecimiento urbano que ello contrae, evitar la pérdida de oferta comercial realmente diversificada y para proteger la estabilidad o aumento del pequeño comercio en estas zonas de la ciudad, este Ayuntamiento podrá delimitar zonas o calles donde la implantación de estas grandes cadenas esté limitada mediante el sistema de distancias entre establecimientos de una misma cadena comercial.

7.- Incorporación de criterios comerciales en planes urbanísticos.

Los nuevos planes urbanísticos municipales de Pamplona o su revisión general, así como los planes parciales o planes especiales de implantación de nuevos desarrollos urbanos en la Ciudad acompañarán a la documentación técnica exigida un nuevo informe técnico con los criterios comerciales para el ámbito de que se trate, que deberán corresponderse, entre otros, con los que el Plan Estratégico y esta Ordenanza establezcan en cada momento.

8.- Señalética unificada.

Se creará un único modelo de señalética comercial que ayude a identificar los ámbitos más relevantes del comercio local como las zonas y ejes comerciales estratégicos o los mercados municipales.

9.- Estudio de inserción comercial ambiental de las fachadas comerciales.

A los proyectistas que actúen en el Casco Antiguo se les pedirá una justificación y un estudio de inserción ambiental de las fachadas comerciales cuyo mantenimiento ayude a preservar el carácter de la calle. Este deberá entregarse al momento de realizar la correspondiente solicitud de licencia urbanística.

10.- Censo de locales comerciales vacíos, especialmente en las zonas y ejes comerciales estratégicos.

1.- Se creará un censo público y accesible de locales comerciales vacíos especificando su pertenencia a ejes comerciales o zonas comerciales vulnerables cuando así corresponda.

2.- Los datos de estos locales vacíos que se incorporen a este censo deberán ser suficientes como para permitir establecer medidas correctoras tanto de carácter general como específicas allí donde se detecten niveles preocupantes de pérdida de pulso comercial.

11.- Bolsa de locales comerciales para emprendedores/as.

1.- Se creará una Bolsa de Locales Comerciales con el objetivo de crear una oferta pública de locales comerciales vacíos con los que se emprendan nuevos negocios y seguir dinamizando la actividad empresarial y comercial de la ciudad, así como el de impactar sobre los altos precios de los alquileres. Todo ello de acuerdo a las previsiones legales establecidas, mediante el Decreto Foral 280/1990 de 18 de octubre, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra

2.- Esta Bolsa se nutrirá con locales patrimoniales del Ayuntamiento o de sus empresas públicas y podrá establecer acuerdos con el Gobierno de Navarra para que locales de las mismas características puedan formar parte también de esa Bolsa.

3.- También podrá abrirse a la incorporación de locales privados que así lo deseen siempre que acepten las condiciones que el Ayuntamiento establezca para ello.

12.- Catálogo para la protección de los establecimientos emblemáticos.

1.- A efectos de esta Ordenanza los establecimientos emblemáticos, incluidos los centenarios y los denominados singulares, son aquellos que destacan por el valor patrimonial de su arquitectura o decoración, por su conexión con la historia y cultura local de esta Ciudad, siendo referentes e iconos para muchas generaciones de residentes y visitantes, y por tanto un elemento más de identidad y singularidad propia.

En concreto, se establecen tres requisitos y se clasificarán, por tanto, en tres categorías en función de si cumplen uno, dos o los tres requisitos.

1º Antigüedad: de más de 75 años.

2º Actividad singular: se considera "actividad singular" aquella que se distingue por los conocimientos que implica y que son o han sido significativos de la cultura tradicional de esta Ciudad en los aspectos materiales, económicos y sociales. Se entienden como establecimientos singulares todos aquellos que constituyen

manifestaciones del pasado comercial de nuestra Ciudad y que sean susceptibles de ser estudiadas mediante la metodología propia de la historia del arte, la historia económica o de la historia de la ciencia y de la técnica.

3º Establecimientos que contienen elementos patrimoniales a proteger mediante su inclusión en el Catálogo del Plan Urbanístico Municipal de Pamplona-Iruña (PUM) o que ya consten en el mismo o dispongan de protección patrimonial oficial.

2.- Con el objetivo de mantener unos rasgos que identifiquen la ciudad de Pamplona y de mantener la actividad de los establecimientos emblemáticos se realizará un catálogo que recogerá una clasificación por categorías en función de los requisitos del apartado anterior y con fichas independientes para cada establecimiento que recojan los elementos destacables que interesa preservar.

3.- El Ayuntamiento ofrecerá a los establecimientos lucir un distintivo que los identifique, además de un trato destacado y significativo en las campañas comerciales y turísticas institucionales que se desarrollen.

4.- La obtención del distintivo tendrá un periodo de vigencia de dos años renovables. Los comercios tienen el compromiso de comunicar cualquier cambio efectuado en el establecimiento que afecte a su consideración como emblemático y cooperar con las diferentes iniciativas que en esta materia se pongan en marcha desde este Ayuntamiento.

13.- Incentivos para la conservación y el mantenimiento de los establecimientos emblemáticos.

1.- El Ayuntamiento realizará esfuerzos razonables para que los locales emblemáticos que acaben cesando la actividad actual puedan permanecer activos preservando todo el patrimonio arquitectónico y mobiliario.

2.- Para ello se elaborará un Plan de apoyo y fomento de los establecimientos emblemáticos con medidas de corresponsabilidad para favorecer su viabilidad económica, para garantizar la conservación patrimonial y el valor comercial que desempeñan, que se actualizará en función de las necesidades que vayan surgiendo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las previsiones recogidas en esta Ordenanza deberán realizarse antes del plazo máximo de un año.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Foral de Navarra, la presente ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos (quince días hábiles).